



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DURANGO

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 63, 65, 66, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5 números 2 y 4, 7, 10 número 2 y 12 número 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción II; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 20 de octubre de 2017, por el que se establecen medidas para asegurar la paridad de género en los procesos electorales locales 2017-2018; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2017, por el que el consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, aprobó que los procedimientos estatutarios para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa fueran por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** y Convención de Delegadas y Delegados, métodos previstos en el artículo 198, de los Estatutos, aplicándose el primero de ellos en siete distritos electorales y el segundo en los ocho distritos electorales restantes; así como el acuerdo de fecha 26 de enero de 2018 por el que la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango aprobó la aplicación del método de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, en los distritos electorales VI, IX, X, XI, XIII, XIV y XV, todos del Estado de Durango y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de los ciudadanos, votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley,